



Norma de Comercio Justo para frutas y hortalizas

Aplicable a: Organizaciones de pequeños productores, producción por Contrato para cultivos de rotación y comerciantes

Versión actual: 31.03.2026_v1.0

Fecha prevista para la próxima revisión: 2031

Contacto para comentarios: standards-pricing@fairtrade.net

Para más información y descargas de normas: www.fairtrade.net/standards.html



FAIRTRADE
INTERNATIONAL



Contenido

Introducción	3
Cómo utilizar esta Norma	3
Descripción del producto	3
Precio y Prima de Comercio Justo	4
Estructura	4
Requisitos	4
Ámbito de aplicación	4
Aplicación	4
Definiciones	4
Seguimiento de los cambios	5
Historial de cambios	6
1. Requisitos generales	7
1.1 Certificación	7
2. Comercio	9
2.1 Trazabilidad	9
2.2 Comercio con Integridad	9
3. Producción	11
3.1 Protección del medio ambiente	11
3.2 Ausencia de discriminación	12
4. Negocios y desarrollo	13
4.1 Contratos	14
4.2 Precio y prima Fairtrade	16
4.3 Pago puntual	18
4.4 Acceso a la financiación	20
4.5 Reparto de riesgos	22



Introducción

Cómo utilizar esta Norma

Esta Norma Fairtrade para frutas y hortalizas abarca los requisitos específicos para frutas y hortalizas, organizaciones de pequeños productores y comerciantes.

Las organizaciones productoras de frutas y hortalizas de Comercio Justo deben cumplir con el Estándar de Comercio Justo para Pequeñas Organizaciones Productoras o el Estándar de Comercio Justo para la Producción por Contrato (para cultivos de rotación) y el Estándar de Comercio Justo para Frutas y Hortalizas. Para las organizaciones productoras, este estándar complementa y debe leerse conjuntamente con el Estándar de Comercio Justo para Pequeñas Organizaciones Productoras o el Estándar de Comercio Justo para la Producción por Contrato.

Los comerciantes de frutas y hortalizas de Comercio Justo deben cumplir tanto con la Norma de Comercio Justo para Comerciantes como con la Norma de Comercio Justo para Frutas y Hortalizas. Para los comerciantes, esta norma complementa y debe leerse conjuntamente con la Norma de Comercio Justo para Comerciantes.

En los casos en que esta norma difiera de la Norma Fairtrade para Organizaciones de Pequeños Productores, la Norma Fairtrade para la Producción por Contrato o la Norma Fairtrade para Comerciantes sobre el mismo tema, se aplicarán los requisitos presentados en esta norma.

Descripción del producto

Las frutas y verduras de Comercio Justo son todas las variedades de frutas y verduras frescas, incluidas las raíces comestibles, los tubérculos y las legumbres, para las que existen precios mínimos de Comercio Justo recogidos en la [Tabla de precios mínimos y primas de Comercio Justo](#). Esta norma abarca la compra y venta de frutas y verduras en su forma primaria y en sus formas procesadas. Esto incluye frutas y verduras frescas destinadas a la exportación, así como frutas y verduras frescas vendidas para su posterior procesamiento, y frutas y verduras procesadas.

La norma también abarca los productos secundarios y sus derivados. La definición de productos secundarios se incluye en la Norma para Comerciantes de Comercio Justo. En el sitio web de Fairtrade International se publica una nota explicativa sobre los productos secundarios y una lista no exhaustiva de productos que se ajustan a la definición de productos secundarios.

Para los productos que no tienen un precio de Comercio Justo en nuestra Tabla de Precios, los productores y/o comerciantes pueden presentar una solicitud de precio.



Precio y Prima de Comercio Justo

Los precios mínimos de Comercio Justo (FMP) y los niveles de la Prima de Comercio Justo para los productos de Comercio Justo se publican por separado de las normas de producto.

No hay precios mínimos de Comercio Justo definidos para los productos secundarios y sus derivados. Los precios (a nivel CIF = Costo, Seguro y Flete o FOB) de estos productos, de cualquier origen, se negocian entre el importador y el exportador. Además, debe pagarse una Prima de Comercio Justo predeterminada del 15 % del precio negociado.

Estructura

La Norma Fairtrade para frutas y hortalizas consta de cuatro capítulos: Requisitos generales, Comercio, Producción y Negocios, y Desarrollo.

En cada capítulo y sección del estándar, encontrarás:

- La **intención**, que presenta y describe el objetivo y define el ámbito de aplicación de ese capítulo.
- Los **requisitos** especifican las normas que debe cumplir. Se le auditará de acuerdo con estos requisitos, y
- La **orientación** proporcionada le ayuda a interpretar los requisitos. La orientación ofrece buenas prácticas, sugerencias y ejemplos de cómo cumplir con el requisito. También le ofrece una explicación más detallada del requisito, con la justificación y/o la intención que hay detrás del mismo. No se le auditará en función de la orientación.

Requisitos

En esta norma, encontrará un tipo de requisito:

- **Requisitos básicos** que reflejan los principios de Fairtrade y deben cumplirse. Estos se indican con el término «Básico» que aparece en la columna de la izquierda a lo largo de toda la norma.

Ámbito de aplicación

Esta norma se aplica a todos los pequeños productores de frutas y/o hortalizas de Comercio Justo y a todas las empresas que compran y venden frutas y/o hortalizas de Comercio Justo. Todos los operadores que adquieran productos certificados de Comercio Justo y/o gestionen el precio y la Prima de Comercio Justo son auditados y certificados.

Se aplican diferentes requisitos a los distintos operadores en función de su papel en la cadena de suministro. Puede averiguar si un requisito se aplica a su caso en la columna «Aplicable a».

Aplicación

Esta versión de la Norma Fairtrade para frutas y hortalizas se publicó el **31 de marzo de 2026** y es aplicable a partir del **1 de enero de 2027**. Esta versión sustituye a todas las versiones anteriores de las siguientes normas: Norma de Frutas Frescas, Norma de Hortalizas Frescas y Norma de Preparación y Conservación de Frutas y Hortalizas.

Definiciones

El flete perdido es la cantidad que un transportista debe pagar cuando no utiliza el espacio que ha reservado en un camión o un buque.



Ex Works (EXW): significa que la entrega tiene lugar cuando el vendedor pone la mercancía a disposición del comprador, en las instalaciones del vendedor o en otro lugar designado (fábrica, almacén, etc.) sin haber sido despachada para la exportación y sin haber sido cargada en ningún vehículo de recogida.

Free on Board (FOB): significa que el vendedor realiza la entrega cuando las mercancías pasan la borda del buque en el puerto de embarque designado. A partir de ese momento, el comprador debe asumir todos los costes y riesgos de pérdida o daño de las mercancías. Según las condiciones FOB, el vendedor está obligado a despachar las mercancías para la exportación.

Las frutas y/o hortalizas destinadas a la exportación son aquellas que se exportan frescas, sin haber sido transformadas en el país productor.

Las naranjas para zumo destinadas a la transformación en los países consumidores se definen como naranjas para zumo que se venden para ser exportadas a un país consumidor y posteriormente transformadas en zumo en dicho país.

Las naranjas para concentrado no congelado (NFC) y las naranjas para zumo de naranja concentrado congelado (FCOJ) se definen como naranjas para zumo que se venden para ser transformadas en NFC o FCOJ en el país productor.

Las frutas y/o hortalizas perennes son aquellas que se cosechan durante todo el año. Por lo general, se trata de plátanos, papayas y piñas.

Por «**productor**» se entiende cualquier entidad que haya sido certificada según la Norma de Comercio Justo para Organizaciones de Pequeños Productores.

Los productores individuales son los miembros de dichas organizaciones.

La retro-certificación se produce cuando un comprador de Comercio Justo adquiere frutas y/o hortalizas de un productor o exportador de Comercio Justo en condiciones de mercado convencionales (no de Comercio Justo) y, posteriormente, las transforma en un producto de Comercio Justo.

Las frutas y/o hortalizas de temporada se cosechan solo durante un determinado periodo del año. Por lo general, se trata, por ejemplo, de mangos, naranjas o uvas.

Los déficits de ventas se refieren a una situación en la que las ventas de Comercio Justo son inferiores a lo pedido originalmente como Comercio Justo. En el caso de las transacciones de Comercio Justo, esto ocurre cuando el importador pide una determinada cantidad de frutas y/o hortalizas como Comercio Justo y los pedidos de los clientes del importador disminuyen.

Para obtener una lista completa de definiciones, consulte la [Norma para Comerciantes de Comercio Justo](#).

Seguimiento de los cambios

Fairtrade International se reserva el derecho a modificar las Normas Fairtrade de conformidad con los Procedimientos Operativos Estándar de Fairtrade International (<https://www.fairtrade.net/standard/how-we-set-standards>). Los requisitos de las Normas Fairtrade pueden añadirse, eliminarse o modificarse. Si cuenta con la certificación Fairtrade, debe consultar periódicamente el sitio web de Fairtrade International para estar al tanto de los cambios en las normas.



La certificación Fairtrade garantiza que cumple con las Normas Fairtrade. Los cambios en las Normas Fairtrade pueden modificar los requisitos de la certificación Fairtrade. Si desea obtener la certificación Fairtrade o ya la tiene, debe consultar periódicamente los criterios de cumplimiento y las políticas de certificación en el sitio web del organismo de certificación en www.flocert.net.

Historial de cambios

Número de versión	Fecha de publicación	Cambios
31.03.2026 V 1.0	31.03.2026	Revisión completa de la norma • Fusión de la Norma Fairtrade para Fruta Fresca, la Norma Fairtrade para Hortalizas Frescas y la Norma Fairtrade para Frutas y Hortalizas Elaboradas y Conservadas. • Simplificación de los requisitos contractuales. • Introducción de nuevos requisitos de «Comercio con Integridad». • Introducción de plazos para la solicitud de retrocertificación. • Introducción de un nuevo plan de gestión medioambiental. • Cambios en la información que debe proporcionarse para el proceso de reclamaciones de calidad. • Inclusión de nuevos costes que pueden repercutirse en caso de reclamación de calidad. • Aclaración y simplificación del lenguaje.

1. Requisitos generales

Objetivo: Proporcionar el marco necesario para la aplicación efectiva de la norma.

1.1 Certificación

1.1.1 Organización de productores

Aplicable a: Productores de banano

Básico	Debe demostrar que ha sido una organización establecida y activa durante al menos dos años antes de solicitar la certificación, con capacidad administrativa, técnica, comercial y financiera, presentando actas de la Asamblea General, informes financieros y contratos comerciales de los últimos dos años, así como un plan de desarrollo empresarial.
Año 0	Si su organización no exporta el producto directamente, debe demostrar que colabora con al menos un exportador. También debe demostrar que tiene potencial de mercado para al menos los dos primeros años de certificación Fairtrade mediante una carta de intención de al menos un comprador, una comunicación formal de compromiso comercial con un comprador Fairtrade (importador) y un plan de negocio acordado entre el productor y el comprador Fairtrade (importador).

Orientación: Tenga en cuenta que este requisito complementa los requisitos estándar de las Organizaciones de Pequeños Productores (SPO) 1.1.3 (Organización establecida), 1.1.4 (Potencial de mercado) y 1.1.5 (Decisión colectiva y democrática de adherirse a Fairtrade).

Se espera que el plan de desarrollo empresarial incluya toda la información relacionada con las capacidades y prioridades de asistencia técnica, los planes de trabajo, el plan de desarrollo de la membresía e información sobre las estimaciones de producción y ventas. Este documento también puede servir como plan de negocio, siempre que se incluyan las estimaciones de ventas y los nombres de los compradores, demostrando el potencial de mercado mencionado anteriormente.

Se proporciona la confirmación del compromiso de asistencia requerida con un exportador, independientemente de si ya cuenta con la certificación Fairtrade.

1.1.2 Superficie máxima de terreno para uvas de vinificación

Aplicable a: Productores de uva de vinificación

Básico	El tamaño máximo de la superficie cultivada en la que un miembro cultiva un producto se establece en la Norma de Organizaciones de Pequeños Productores (sección 1.2.3 de la norma SPO), y se aplica a menos que los productores de uva de vinificación puedan demostrar:
Año 0	- Que no más del 15 % de los miembros del grupo de productores superan la superficie máxima permitida; y - Ningún miembro del grupo de productores cultiva uva de vinificación en una superficie superior a 100 hectáreas.

Orientación: La organización presenta pruebas de que es necesaria la inclusión de miembros con más de 30 hectáreas, incluyendo como mínimo:

- Pruebas de que la superficie media de las explotaciones de los pequeños productores de la región y para el producto en cuestión es superior a 30 ha (por ejemplo, estadísticas).
- Pruebas de que, debido a una menor productividad o a los métodos de producción, se necesita una explotación de mayor tamaño.

1.1.3 Restricción sobre el tamaño de la superficie cultivada de cítricos y aguacates en Brasil

Aplicable a: Productores de cítricos y aguacates en Brasil

Básico	El tamaño máximo de la tierra en la que los miembros cultivan cítricos y aguacates de Comercio Justo es igual o inferior a 200 hectáreas.
Año 0	



2. Comercio

Objetivo: Ofrecer las máximas ventajas a los productores sin perder la credibilidad ante los consumidores.

2.1 Trazabilidad

2.1.1 Sistema de trazabilidad

Aplicable a: Productores	
Básico	Debe indicar en los documentos de venta, los contratos y en el envase la estación de envasado, la fecha de envasado y la identificación del miembro individual en cada caja (código de productor/FLO-ID).
Año 0	

2.1.2 Registro de los volúmenes de naranjas para zumo

Aplicable a: Procesadores/exportadores de naranjas para zumo	
Básico	Llevará un registro de los volúmenes de naranjas para zumo compradas y procesadas de cada organización de productores, incluyendo la fecha de entrega y la cantidad de zumo de naranja vendida.
Año 0	

2.2 Comercio con Integridad

2.2.1 Condiciones del contrato de Comercio Justo

Aplicable a: Comerciantes	
Básico	No se comprarán productos con certificación de Comercio Justo a una organización de productores a condición de que dicha organización venda una cantidad de productos no certificados con un descuento o a un precio significativamente inferior al precio medio que la organización de productores recibe por los productos que no son de Comercio Justo.
Año 0	
Orientación: Cuando haya indicios de que se han producido estas prácticas, por ejemplo, durante una auditoría o una denuncia, el organismo de certificación determinará si existen contratos vinculados solicitando a la organización de pequeños productores, a los pagadores y/o a los transportistas los contratos Fairtrade y no Fairtrade correspondientes a un período determinado.	

2.2.2 Precio mínimo de Comercio Justo a lo largo de la cadena de suministro

Aplicable a: Comerciantes	
Básico	No compra productos Fairtrade a sus proveedores ni los vende a sus clientes por debajo del precio mínimo Fairtrade y la prima Fairtrade establecidos a nivel EXW y FOB, o su equivalente a nivel Free on Transport (FOT) y/o a nivel Cost, Insurance, and Freight (CIF).
Año 0	



2.2.3 Condiciones de pago justas

Aplicable a: Comerciantes	
Básico	No impones condiciones de pago a las organizaciones de productores, lo que hace que los costes financieros se repercutan en la organización de productores y afecten negativamente al precio mínimo de Comercio Justo y a la prima de Comercio Justo. Incluyes todas las deducciones y pagos en la factura abonada.
Año 0	

3. Producción

Objetivo: Promover prácticas adicionales que estimulen la producción sostenible.

3.1 Protección del medio ambiente

3.1.1 Gestión integrada de plagas

Aplicable a: Productores	
Básico	Si usted y/o sus miembros utilizan plaguicidas en el proceso de producción, deben aplicar los siguientes elementos de un enfoque de gestión integrada de plagas:
Año 0	• Adquirir conocimientos sobre las plagas que afectan a la productividad del cultivo y sobre las condiciones que favorecen y dificultan el desarrollo de las plagas. • Adquirir conocimientos sobre las partes de los campos donde el cultivo se ve afectado por las plagas. • Prevenir la propagación de las plagas por medios no químicos (mano de obra, medios mecánicos, trampas naturales, barreras o medios térmicos). • Utilizar técnicas de control alternativas, mantillos o cultivos de cobertura para controlar y reducir las plagas. • Aplicación de plaguicidas centrada en las zonas donde las plagas están presentes y afectan al cultivo. • No utilizar plaguicidas en canales, en zonas de amortiguación que protejan ríos o cuencas hidrográficas, en áreas protegidas o de alto valor de conservación, ni en zonas de amortiguación destinadas a proteger la salud de las personas.
Orientación: Se recomienda rotar las sustancias activas.	

3.1.2 Evaluación de riesgos ambientales

Aplicable a: Productores	
Básico	Se llevará a cabo una evaluación de riesgos medioambientales que abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos, al menos cada tres años: • Uso del agua • Salud del suelo • Gestión de residuos • Consumo de energía • Biodiversidad • Uso de fertilizantes y pesticidas
Año 0	

Orientación: La herramienta de evaluación de riesgos de la Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos y Medio Ambiente (HREDD) se explica en la [Guía HREDD para SPO](#). Este requisito es complementario a los requisitos de la Norma genérica SPO.

3.1.3 Elaboración de un plan de acción medioambiental

Aplicable a: Productores	
Básico	Basándose en su evaluación de riesgos, elabore planes de acción para mitigar, reducir o evitar los impactos negativos en sus cultivos, los recursos naturales y/o el medio ambiente dentro y alrededor de sus explotaciones agrícolas.
Año 1	
Orientación: Los planes pueden incluir los siguientes temas: • Captación de agua • Reducción del consumo de agua/gestión del riego • Gestión de residuos • Aumento de la biodiversidad • Transformación de residuos orgánicos en biofertilizantes • Consumo y generación de energía • Gestión del suelo/Gestión de fertilizantes sintéticos	

3.1.4 Aplicación del plan de acción medioambiental

Aplicable a: Productores	
Básico	Se implementan los planes desarrollados en el requisito anterior 3.1.3. Se mantienen registros sobre los efectos del cambio de prácticas y se supervisa el impacto en el medio ambiente.
Año 3	
Orientación: En algunos productos, la Red de Productores de su región puede facilitar registros de la explotación que le ayuden a medir la mejora prevista y el impacto.	

3.2 Ausencia de discriminación

3.2.1 No discriminación de las productoras

Aplicable a: SPO de frutos secos	
Básico	En el caso de las mujeres productoras y operadoras de secaderos, debe garantizarse que los pagos se entreguen directamente a la mujer (y no al marido).
Año 0	



4. Negocios y desarrollo

Objetivo: Garantizar que las transacciones de Comercio Justo se lleven a cabo en condiciones transparentes y justas, de manera que se sienten las bases para el empoderamiento y el desarrollo de los productores.

En el caso de la fruta fresca, y a diferencia de los Incoterms oficiales, los precios EXW no incluyen ningún tipo de material de embalaje, salvo que se especifique lo contrario en la base de datos de precios.

Los precios EXW de la fruta fresca incluyen únicamente los costes de mano de obra para el embalaje (incluida la paletización, el plegado y el encolado de las cajas de cartón) y la preparación de la fruta para su carga en el vehículo de recogida (camión o contenedor).

Los costes de los materiales estándar de embalaje y paletización corren a cargo del exportador. Sin embargo, el servicio relacionado con el embalaje (costes de mano de obra) del material de embalaje estándar está incluido en los precios EXW y lo proporciona el productor. No es posible realizar más deducciones del precio EXW, incluso si, por ejemplo, el etiquetado se lleva a cabo en el país consumidor.

Los precios FOB solo se aplican a los productores que exportan por cuenta propia; la diferencia entre los precios FOB y EXW se aplica a los exportadores. No se aplican a los exportadores que compran a productores de Comercio Justo.

A nivel FOB, los precios del plátano incluyen los costes de los siguientes materiales de embalaje:

- Una caja de cartón estándar
- Una bolsa de embalaje de plátanos por caja de cartón (banavac o polypack)
- Palés
- Esquinas para los lados largos y cortos
- Correas para palés Tiras
- Gomas elásticas
- Precintos metálicos
- Pegamento para unir cartón
- Hasta 3 etiquetas de Comercio Justo por racimo de plátanos
- Etiquetas de trazabilidad para cajas

Los precios FOB también incluyen los siguientes costes:

- Costes del operador logístico
- Funcionamiento de los centros de recogida
- Trámites aduaneros
- Inspección fitosanitaria
- Impuestos de exportación
- Costes administrativos de exportación
- Transporte desde el centro de recogida hasta el puerto de salida
- Costes de control de calidad
- COI (Certificado de inspección para la importación de productos de producción ecológica a la Unión Europea, en el caso de la producción ecológica)
- Gastos de demora y gastos de energía
- Costes de certificación
- Inspección antidroga
- Costes de materiales para cierres de contenedores, filtros y termógrafos
- Costes de manipulación adicionales cobrados por las compañías navieras

El FMP se refiere en todos los casos a 18,14 kg de fruta madura, de acuerdo con las especificaciones de calidad acordadas en el contrato. Si se utilizan cajas con pesos diferentes, el FMP y la Prima de Comercio Justo se calculan a prorrata. Para estimar el FMP y la FP que se aplicarían a cajas de embalaje de diferentes materiales y presentaciones de peso, Fairtrade International proporciona una [herramienta de prorrato](#) y [un documento de orientación](#).



Ni los precios Ex Works ni los FOB incluyen los costes de materiales de embalaje adicionales o especiales, como las «bolsas para racimos» o el «parafilm», ni los servicios relacionados. Estos deben incluirse en el contrato, y se debe pagar a los productores por ellos y por cualquier servicio asociado (véase 5.2.1 Contratos para los pagadores).

4.1 Contratos

4.1.1 Contratos de Comercio Justo para pagadores

Aplicable a: Pagadores de Fairtrade, excepto uvas de vinificación

Básico	Además de los requisitos de la Norma para comerciantes, debe incluir lo siguiente en sus contratos de Comercio Justo:
Año 0	• Volumen mínimo que se comprará y entregará semanalmente para los productos perennes y por temporadas para los productos estacionales, y proyección del volumen para la duración del contrato • Descripción de cómo funcionará el sistema de pedidos (cuándo y cómo se confirman los pedidos semanales o puntuales) • Parte responsable del etiquetado del producto • Normas sobre el transporte en vacío • Descripción de la responsabilidad de cada parte y del procedimiento de control de calidad • Condiciones de pago no Fairtrade y mecanismo de precios en caso de caída de las ventas y problemas de calidad para cada producto (véase 4.5 Reparto de riesgos) • Si procede, una referencia al material de embalaje y los servicios adicionales o especiales, así como a los costes relacionados no incluidos en el Precio Mínimo de Comercio Justo (p. ej., para • «bolsas de racimo» o «parafilm»; véase también 4.2 Precio y Prima de Comercio Justo)

Orientación: Este requisito complementa el requisito 5.1.2 de las Normas Técnicas sobre contratos. En el caso de las uvas de vinificación, estos requisitos adicionales no se aplican.

Si un productor no vende al nivel de precio en el que se define el Precio Mínimo Fairtrade (p. ej., vendiendo FOB, pero el PMF se define solo EXW), el contrato debe hacer referencia al material de embalaje y a los costes relacionados, así como a otros servicios (p. ej., transporte) no incluidos en el Precio Mínimo Fairtrade (p. ej., para «bolsas de racimos» o «parafilm»).



4.1.2 Contratos de naranjas para zumo

Aplicable a: Primeros compradores de naranjas para zumo

Básico	Se firma un contrato entre el productor, el transportista y el pagador. En los contratos con los productores se incluye:
Año 0	• Cantidad de zumo de naranja que se va a comercializar • Condiciones de pago de la diferencia de precio y la prima • El precio a pagar y el cálculo utilizado para definir el precio del zumo de naranja equivalente deben cumplir los requisitos 5.4.3 y 5.4.5 de la presente norma • Aclaración de que el precio de las naranjas para zumo se definirá en función del rendimiento • Una vez disponibles, los informes de análisis preliminares de cada entrega de naranjas para zumo (como anexo) • Además, se entregará el informe de análisis preliminar al productor siete días después de la entrega del producto.

Orientación: Este requisito complementa el requisito 4.1.1 anterior y el requisito 4.1.2 de la TS sobre contratos. Un informe de análisis preliminar es un informe elaborado de acuerdo con las normas de la industria citrícola a partir de una muestra del producto entregado, que incluye información sobre el rendimiento.

4.1.3 Contratos tripartitos con los productores

Aplicable a: Transportistas Fairtrade de naranjas para zumo

Básico	Se firma un contrato tripartito entre el productor, el pagador del precio y la prima y el transportista, o bien, como transportista, se comparte con el productor el contrato que se tiene con el pagador de Comercio Justo.
Año 0	Los contratos tripartitos identifican, como mínimo, al comprador del zumo de naranja, especifican la cantidad y el precio del zumo de naranja vendido, así como las condiciones de pago de la diferencia de precio.

Orientación: Este requisito tiene por objeto aumentar la transparencia a lo largo de la cadena de suministro, permitiendo al productor conocer las condiciones en las que se vende el producto de Comercio Justo.

4.2 Precio y prima Fairtrade

4.2.1 Pago de las naranjas para zumo

Aplicable a: Procesador/exportador de naranjas para zumo

Básico

Año 0

Se paga al productor un precio por la cantidad equivalente de zumo que producen sus naranjas (FCOJ o NFC, dependiendo de lo que se venda al importador) de acuerdo con el rendimiento indicado en el informe de análisis preliminar.

El precio pagado al productor por las naranjas para zumo se calcula utilizando los siguientes porcentajes basados en el FMP o el precio de mercado, el que sea más alto:

Producto	Categoría de procesador/exportador	% del PMP o del precio de mercado	
		Convencional	Ecológicas
Naranjas para zumo para FCOJ. A nivel mundial (SPO/HL)	Productores que trabajan con un procesador/exportador que utiliza técnicas de exportación a granel	77 %	81 %
	Productores que trabajan con un procesador/exportador que utiliza 6 extractores o menos	68 %	75
	Productores que trabajan con cualquier otra configuración de procesador/exportador	72 %	78 %
Naranjas para zumo NFC A nivel mundial (SPO/HL)	Todas las estructuras	50 %	57 %

Usted transfiere la Prima de Comercio Justo para el zumo de naranja a nivel FOB a las organizaciones de productores en función de la cantidad total de zumo de naranja que venda.

Orientación: Consulte el [documento explicativo sobre la fijación de precios del zumo de naranja](#) disponible en el sitio web de Fairtrade para obtener más información.

El precio que se pagará por las naranjas destinadas a la elaboración de zumo se calcula tomando como referencia el mayor de los siguientes: el precio mínimo de Comercio Justo y el precio de mercado del zumo de naranja, que se refiere a las naranjas entregadas en las instalaciones del procesador. La Prima de Comercio Justo definida para el zumo de naranja a nivel FOB se aplica como Prima de Comercio Justo para las organizaciones de productores que venden naranjas destinadas a la elaboración de zumo.

En cuanto a la fijación de precios de las naranjas para FCOJ, existen tres categorías diferentes de FMP en la base de datos de precios, dependiendo del tipo de estructura del procesador/exportador que procese las naranjas para zumo de cada organización de productores. Estas categorías tienen en cuenta las diferencias en el tamaño de las instalaciones de procesamiento y los métodos de exportación, que influyen en el coste de procesamiento/exportación.

Las categorías son las siguientes:

- (1) Productores que trabajan con procesadores/exportadores que utilizan técnicas de exportación a granel.
- (2) Productores que trabajan con procesadores/exportadores que utilizan 6 o menos extractores.
- (3) Productores que trabajan con cualquier otra configuración de procesador/exportador.



Los productores y procesadores deben definir qué categoría se aplica a su situación para comprender qué FMP se aplica en su caso.

4.2.2 Función como pagador de zumo de naranja

Aplicable a: Importadores de zumo de naranja

Básico Usted paga el precio Fairtrade y la Prima Fairtrade.

Año 0

4.2.3 Diferencial de precio de las naranjas para zumo

Aplicable a: Cintas transportadoras de naranjas para zumo

Básico Si existe una diferencia entre el precio pagado a los productores por las naranjas para zumo según el informe de análisis preliminar y el precio FOB del zumo de naranja obtenido al vender dicho zumo, deberá abonar a los productores la diferencia.

Año 0

Orientación: Los transportistas realizan un primer pago (% del precio FOB) tal y como se indica en 4.2.3 basándose en los rendimientos estimados según el informe de análisis preliminar y transfieren la diferencia si procede.

4.2.4 Fijación de precios en el caso de las naranjas para zumo

Aplicable a: Transportistas de naranjas para zumo

Básico No se realizan más deducciones del porcentaje indicado del precio FOB, ya sea aplicado al FMP o al precio de mercado.

Año 0

4.2.5 Pago a los miembros individuales

Aplicable a: Productores

Básico Se ingresan las ventas de productos Fairtrade en las cuentas de los miembros a los que corresponde la venta.

Año 0

4.2.6 Informes sobre la prima

Aplicable a: Productores

Básico Envía un informe sobre el uso de la Prima Fairtrade para cada proyecto nuevo o en curso de la Prima Fairtrade a Fairtrade International. La presentación de informes se realiza anualmente, a más tardar un mes después de la asamblea general. Informas sobre el uso de la Prima a través de la plataforma en línea FairInsight: <https://fairinsight.agunity.com>.

Año 1



4.3 Pago puntual

4.3.1 Condiciones de pago a nivel EXW

Aplicable a: pagadores de Fairtrade (excepto uvas de vinificación, legumbres y naranjas para zumo)	
Básico	Se abona el precio aplicable y la Prima de Comercio Justo a más tardar 15 días después de la entrega del producto, a menos que la legislación nacional exija plazos de pago más cortos.
Año 0	
Orientación: El plazo de 15 días se establece partiendo del supuesto de que los productores emiten una factura correcta tras la entrega.	

4.3.2 Condiciones de pago a nivel EXW para las legumbres

Aplicable a: pagadores de Fairtrade de legumbres	
Básico	En el caso de las legumbres, se paga al productor al recibir el producto.
Año 0	

4.3.3 Condiciones de pago a nivel FOB

Aplicable a: pagadores de Fairtrade (excepto legumbres y uvas de vinificación)	
Básico	Se paga el precio aplicable y la Prima de Comercio Justo a más tardar 15 días después de la liberación del envío en el puerto de destino.
Año 0	
Orientación: «Tras el despacho» se refiere al despacho del envío por parte de las autoridades, teniendo en cuenta el tiempo necesario para posibles controles de seguridad y otras operaciones necesarias en el puerto de destino. Esto significa que el plazo de pago solo comienza cuando el envío queda a disposición del importador. El plazo de 15 días se establece partiendo del supuesto de que los productores emitan una factura correcta y toda la documentación necesaria tras la entrega. Si el vendedor y el comprador acuerdan plazos de pago más cortos, dicho acuerdo deberá incluirse en el contrato.	

4.3.4 Flexibilidad de pago

Aplicable a: pagadores de Comercio Justo (excepto hortalizas)	
Básico	Si los productores están de acuerdo, puede realizar pagos mensuales (por mes natural) a más tardar 15 días después de que finalice el mes correspondiente.
Año 0	
Orientación: Esto puede ser beneficioso para los productores si les permite ahorrar en costes de transacción. Queda a discreción de cada organización de productores evaluar esta opción y tomar una decisión.	



4.3.5 Pago puntual del precio de las uvas de vinificación

Aplicable a: Pagadores de uvas de vinificación de Fairtrade	
Básico	Se abona el precio aplicable en un plazo de 6 meses desde la compra de uvas de vinificación procesadas o sin procesar a los productores, con una periodicidad que se ajuste a la norma del sector tal y como la define el organismo de certificación.
Año 0	

4.3.6 Pago puntual de la prima por la uva de vinificación

Aplicable a: Pagadores Fairtrade de uva de vinificación	
Básico	Usted paga la Prima Fairtrade en un plazo de 60 días a partir de la compra de uvas de vinificación, ya sean procesadas o sin procesar, a los productores.
Año 0	

4.3.7 Pago puntual de la prima Fairtrade para las naranjas destinadas a la elaboración de zumo

Aplicable a: Procesadores/exportadores de naranjas para zumo	
Básico	Usted abona al productor, como mínimo, el primer pago basado en los porcentajes indicados en el punto 4.2.3 a más tardar 30 días después de la recepción de la mercancía.
Año 0	Debe transferir la Prima y la diferencia de precio (pago adicional en caso de que exista una diferencia entre el primer pago a los productores y el precio FOB real del zumo de naranja) al productor en un plazo máximo de 15 días tras la recepción del pago del pagador de Fairtrade. En el caso de Cuba, los pagos y las transferencias de la prima no pueden realizarse a través de un banco de EE. UU. (Estados Unidos). Cada pago a un operador con sede en Cuba debe indicar: «Ventas Fairtrade», para identificar el dinero recibido.



4.4 Acceso a la financiación

4.4.1 Prefinanciación de contratos Fairtrade

Aplicable a: pagadores de Fairtrade de fruta fresca (excepto uvas de vinificación)	
Básico	No se requiere prefinanciación para las frutas frescas (excepto las uvas de vinificación, véase más abajo). Si es necesario, se negocian los términos y condiciones de la prefinanciación con el productor y se incluyen en el contrato.
Año 0	
Orientación: Este requisito sustituye al requisito 4.4.1 de la Norma para Comerciantes. La prefinanciación puede negociarse entre ambas partes, si así lo solicitan los productores y lo acepta el pagador de Fairtrade u otro comerciante. La prefinanciación se concede en contratos, por ejemplo, para financiar insumos agrícolas, material de embalaje o en caso de desastres naturales. Los pagos anticipados, que se conceden sobre envíos o facturas individuales, no se consideran prefinanciación.	

4.4.2 Prefinanciación de contratos Fairtrade para uvas de vinificación

Aplicable a: pagador Fairtrade de uvas de vinificación	
Básico	Usted debe abonar al productor, en concepto de prefinanciación, al menos el 60 % del valor del contrato, como mínimo seis semanas antes del envío.
Año 0	

4.4.3 Prefinanciación para legumbres

Aplicable a: Primeros compradores de legumbres que proporcionan prefinanciación	
Básico	Usted proporciona al menos el 60 % del valor del contrato como prefinanciación al productor o facilita que esto se haga a través de un tercero en cualquier momento después de la firma del contrato y al menos seis semanas antes del envío.
Año 0	
Orientación: Fairtrade anima a los primeros compradores a proporcionar o facilitar la prefinanciación lo antes posible tras la firma del contrato. Para los productos de la producción por contrato, consulte la Norma Fairtrade para la producción por contrato en lo relativo a la prefinanciación.	

4.4.4 Prefinanciación para hortalizas frescas, incluidas raíces y tubérculos

Aplicable a: Primeros compradores de hortalizas frescas, raíces y tubérculos que proporcionan prefinanciación	
Básico	Usted proporciona al menos el 40 % del valor del contrato como prefinanciación al productor o lo facilita a través de un tercero en cualquier momento tras la firma del contrato y al menos seis semanas antes del envío.
Año 0	
Orientación: Fairtrade anima a los primeros compradores a proporcionar o facilitar la prefinanciación lo antes posible tras la firma del contrato. Para los productos de la producción por contrato, consulte la Norma Fairtrade para la producción por contrato en lo relativo a la prefinanciación.	



4.4.5 Prefinanciación para frutas y hortalizas preparadas y en conserva

Aplicable a: Pagadores de Fairtrade

Básico

Año 0

A petición del productor, el pagador de Fairtrade debe poner a disposición del productor hasta el 60 % del valor del contrato como prefinanciación en cualquier momento tras la firma del contrato.

En el caso de **los zumos de frutas**, la prefinanciación debe ponerse a disposición al menos seis semanas antes del envío.

En el caso de las frutas y hortalizas deshidratadas

Cuando los contratos se mantengan abiertos por temporadas, se utilizará un calendario trimestral como guía de volumen.

La prefinanciación puede ponerse a disposición en función de los volúmenes trimestrales o de los volúmenes mensuales equivalentes.

Los importes trimestrales pueden dividirse en importes mensuales iguales. El 60 % del valor de los volúmenes mensuales debe ponerse a disposición al menos dos semanas antes del inicio de cada mes.

Cuando la prefinanciación se realice en función de los volúmenes trimestrales, deberá ponerse a disposición el 60 % del valor del volumen trimestral al menos dos semanas antes del inicio de cada trimestre.

Los operadores de producción por contrato deben consultar el capítulo A.2.3 del contrato sobre «Producción por contrato» de la Norma de producción por contrato.

Orientación: Fairtrade anima a los primeros compradores a proporcionar o facilitar la prefinanciación lo antes posible tras la firma del contrato.

Para los productos de la producción por contrato, consulte el Estándar Fairtrade para la producción por contrato en lo relativo a la prefinanciación.



4.5 Reparto de riesgos

4.5.1 Información que debe incluirse en una declaración de calidad

Aplicable a: Comerciantes	
Básico	Para presentar una reclamación de calidad válida, debe incluir la siguiente información:
Año 0	- Datos precisos del envío: como mínimo, la fecha de carga, el nombre del buque, el volumen total de Fairtrade (número de cajas y kilos), el puerto de destino y, si está disponible, la identificación del contenedor. - Una descripción de los problemas de calidad, incluyendo fotos que documenten el defecto, y el alcance de un defecto de calidad específico (número de cajas afectadas por palé o por contenedor). - Pruebas que respalden la reclamación de calidad (registro de la temperatura desde el embalaje hasta el día en que comienza la maduración). - Documentación clara de la reclamación de calidad.
Orientación: Cuando presente una reclamación de calidad, la carga de la prueba recae sobre usted. Para los compradores, dos días después de la salida del puerto. Para los maduradores, ocho días después del inicio del proceso de maduración, pero no más de 15 días después de la salida del puerto. Para otros comerciantes, dos días laborables desde la recepción del producto, pero no más de 30 días después de la salida del puerto. Las reclamaciones de calidad que se presenten al productor después de los plazos indicados en esta sección podrán ser aceptadas a discreción del productor. Debe ser posible rastrear los problemas de calidad hasta los productores. Si los productos de diferentes organizaciones de productores se mezclan en un mismo contenedor, debe ser posible rastrear el problema de calidad hasta los palés individuales. Si todo el contenedor procede de un único productor, solo se podrá hacer a nivel de contenedor.	

4.5.2 Plazo para la presentación de reclamaciones de calidad por parte de los importadores

Aplicable a: Importadores	
Básico	Debe presentar reclamaciones de calidad por cualquier problema de calidad que detecte usted mismo, en un plazo de 2 días hábiles tras la descarga del producto en el puerto de destino.
Año 0	



4.5.3 Plazo para presentar reclamaciones de calidad por parte de los maduradores

Aplicable a: Maduradores

Básico	Deberá presentar reclamaciones de calidad al vendedor en un plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción del producto y, a más tardar, 15 días naturales después de la llegada del producto al puerto de destino.
Año 0	En caso de que también almacene el producto, el plazo (ocho días hábiles desde la recepción del producto) para presentar una reclamación por calidad solo comienza cuando se inicia el proceso de maduración.

Orientación: Las reclamaciones por calidad de maduradores no certificados solo pueden ser admitidas cuando se remitan al vendedor (exportador/productor) a través del importador certificado.

Si los maduradores almacenan los productos, sigue vigente el plazo de 15 días tras la llegada del producto al puerto de destino para presentar la reclamación de calidad. El plazo que se aplaza hasta que comience el proceso de maduración es el de 8 días hábiles tras el despacho.

4.5.4 Plazo para presentar reclamaciones de calidad por parte de otros operadores

Aplicable a: Operadores

Básico	Si compra productos a un importador u otro operador. En ese caso, debe presentar las reclamaciones de calidad al vendedor en un plazo de 2 días hábiles a partir de la recepción del producto, pero no más tarde de 30 días naturales tras la llegada del producto al puerto de destino.
Año 0	

4.5.5 Transferencia de reclamaciones de calidad

Aplicable a: Comerciantes

Básico	Al recibir una reclamación por calidad, debe transferirla al operador anterior en la cadena de suministro en un plazo de 36 horas (excluyendo fines de semana y días festivos), a menos que asuma la responsabilidad y gestione la reclamación usted mismo.
Año 0	

4.5.6 Cobro de los costes de las reclamaciones de calidad

Aplicable a: Comerciantes

Básico	Si los productores asumen la responsabilidad por un problema de calidad, se les cobrarán únicamente los costes del producto y el embalaje (precio FOB), el coste del transporte (envío hasta el puerto de destino), los aranceles de importación correspondientes ya abonados por la parte afectada del envío a los productores, así como los costes de clasificación y destrucción. Estos costes deberán justificarse de forma transparente. Para el tipo de cambio se utilizará la fecha de carga en el país de origen.
Año 0	



4.5.7 Organización de la inspección de calidad en el país de destino

Aplicable a: Vendedor (productor o comerciante) que recibe una reclamación por calidad

Básico

Año 0

En un plazo de 2 días hábiles tras recibir la reclamación de calidad de su comprador (o madurador), puede notificar por escrito al comprador (o madurador) que organizará una contrainspección por parte de un perito autorizado.

Usted se hace cargo de los gastos y contrata a este perito, a menos que ambas partes hayan acordado lo contrario.

Orientación: Si no reacciona al informe de calidad dentro del plazo especificado, el comprador (o madurador) puede suponer que usted acepta el rechazo del producto.

4.5.8 Facilitar la inspección de calidad en el país de destino

Aplicable a: Compradores que emiten una reclamación de calidad

Básico

Año 0

Usted (comprador y/o madurador) debe facilitar la inspección de calidad de respuesta a más tardar 5 días naturales después de que el vendedor reciba la reclamación de calidad.

4.5.9 Resolución de controversias mediante peritos independientes

Aplicable a: Compradores, maduradores y vendedores (productores o comerciantes) implicados en reclamaciones de calidad

Básico

Año 0

Usted acepta los informes de los peritos independientes autorizados.

Orientación: Los informes son vinculantes para ambas partes y constituirán la base definitiva para la resolución de cualquier controversia sobre la calidad del producto entre el vendedor y el comprador, y/o el madurador.

4.5.10 Reparto de riesgos debido a la caída de las ventas

Aplicable a: Importadores

Básico

Año 0

Si parte de un envío no puede venderse como Fairtrade debido a la falta de pedidos de sus clientes, puede aplicar «condiciones no Fairtrade» al producto hasta un máximo del 10 % del volumen de cada envío.

Usted asumirá cualquier pérdida financiera relacionada con las deficiencias que superen este porcentaje.

Orientación: El productor y el importador deben acordar un precio convencional para el 10 % reclamado como déficit.



4.5.11 Desclasificación de productos Fairtrade en caso de déficit en las ventas y reclamaciones de calidad

Aplicable a: Importadores	
Básico	No se venden como Fairtrade los productos pagados en condiciones no Fairtrade debido a déficits en las ventas y reclamaciones de calidad. Se marca claramente el producto desclasificado como «no Fairtrade» en toda la documentación. En caso de que no se puedan eliminar las referencias a Fairtrade, solo se utilizan avisos legales que indiquen claramente que el producto se vende en condiciones no Fairtrade.
Año 0	No se debe vender el producto desclasificado a un cliente (por ejemplo, minoristas) que comercialice productos de Comercio Justo si el propio producto lleva la etiqueta de Comercio Justo.

4.5.12 Comercio con integridad en caso de déficit de ventas

Aplicable a: Importadores	
Básico	No hay indicios de que utilice la práctica de las diferencias en las ventas para suministrar a un operador de Comercio Justo o a un operador no de Comercio Justo productos etiquetados como de Comercio Justo pero comprados en condiciones no de Comercio Justo de forma habitual.
Año 0	

4.5.13 Informar a los operadores de las ventas Fairtrade desclasificadas

Aplicable a: Importadores	
Básico	Informas a todos los operadores de la cadena de suministro, incluidos los productores, sobre las transacciones Fairtrade desclasificadas debido a déficits en las ventas y reclamaciones de calidad en un plazo de seis semanas tras la llegada del producto al puerto de destino. Explicas el motivo de las ventas no Fairtrade (reclamación de calidad o déficits en las ventas).
Año 0	Deberá obtener la confirmación del productor de que reconoce la declaración correcta de las transacciones relacionadas con las reclamaciones de calidad y los déficits en las ventas, así como la recepción de los pagos correspondientes del Precio y la Prima Fairtrade, al menos trimestralmente en el caso de los productos perennes y al menos anualmente en el caso de los productos estacionales.
Orientación: El producto desclasificado no es elegible para recibir el FMP ni el FP.	



4.5.14 Notificación al organismo de certificación de las ventas Fairtrade desclasificadas

Aplicable a: Importadores	
Básico	Debe informar al organismo de certificación de todas las transacciones de ventas no Fairtrade que se solicitaron originalmente como Fairtrade en un plazo de seis semanas tras la llegada del producto al puerto de destino. En caso de reclamaciones por calidad, también debe incluir los costes relacionados con la reclamación que se hayan repercutido a los productores.
Año 0	

4.5.15 Certificación retroactiva

Aplicable a: Importadores	
Básico	Se permite la retrocertificación. Solo los productos sin etiquetar son elegibles para la retrocertificación. Debe asegurarse de que el etiquetado de los productos retrocertificados lo realice únicamente un operador certificado en nombre del titular de la licencia.
Año 0	

4.5.16 Condiciones de pago en caso de retrocertificación

Aplicable a: Pagadores	
Básico	Deberá abonar el precio aplicable y la Prima Fairtrade a más tardar 15 días después del cambio de estatus de los productos de convencional a Fairtrade. En el caso de las patatas con retrocertificación sistémica, deberá abonar la Prima Fairtrade a las organizaciones de productores en un plazo de 45 días tras el final de cada trimestre.
Año 0	
Orientación: El plazo de 15 días se establece partiendo de la base de que los productores emiten una factura correcta tras ser informados de la retrocertificación. Si el vendedor y el comprador acuerdan plazos de pago más cortos, dicho acuerdo se incluirá en el contrato.	

4.5.17 Notificación a los productores sobre la certificación retroactiva

Aplicable a: Importadores	
Básico	Debe informar a los productores de la transacción retrocertificada en un plazo de cinco días hábiles desde el inicio del proceso de retrocertificación. Si no es el primer comprador, también debe informar al exportador de esta transacción y recibir una confirmación de que el exportador está dispuesto a asumir la responsabilidad de transferir el precio adicional y la prima correspondientes al envío retrocertificado. En el caso de las patatas con retrocertificación sistémica, debe informar a los productores de los volúmenes retrocertificados en un plazo de 15 días tras el final de cada trimestre.
Año 0	



4.5.18 Notificación a la entidad de certificación de la retrocertificación

Aplicable a: Importadores	
Básico	Se debe informar al organismo de certificación antes de iniciar el proceso de retrocertificación. La información sobre la transacción incluye:
Año 0	• La fecha de compra del producto a la organización de productores • Identificación de la transacción • Información sobre el contenedor o el envío • Identificación del vendedor y del comprador • El volumen de producto que se va a retrocertificar • El importe de la Prima Fairtrade adeudado • El ajuste del precio Fairtrade (cuando proceda, si el precio original pagado es inferior al precio mínimo Fairtrade aplicable) • La parte responsable de pagar/transferir la diferencia de precio y la prima al productor En caso de retrocertificación sistémica de patatas, se informará al organismo de certificación trimestralmente de los volúmenes retrocertificados.

4.5.19 Compra de uva de vinificación para licitación

Aplicable a: Pagadores Fairtrade de uvas de vinificación para licitación	
Básico	Acuerda con los productores que la compra se realiza para una licitación y lo aclara en el contrato de compra.
Año 0	Confirma si se trata de una transacción de Comercio Justo o no una vez finalizado el proceso de licitación.



La versión en inglés de la norma es la versión oficial. Fairtrade ofrece traducciones a otros idiomas únicamente con fines informativos. Aunque Fairtrade se esfuerza por garantizar la exactitud de las traducciones, la versión en inglés de la norma es la base para todas las decisiones de certificación, especialmente si surgieran conflictos en relación con dichas decisiones.

Copyright © 2009 Fairtrade Labelling Organizations International e.V. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación de información o transmitida de ninguna forma ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, mediante fotocopia, grabación o cualquier otro, sin la debida atribución.